



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2019 00 818 00</u>			
DEMANDANTE	Martha Elena Peñuela Rodríguez	DOC. IDENT.	51.969.304
DEMANDADO	Herederos determinados e indeterminados de Ramon Tovar Correa		
PRETENSIÓN	Contrato realidad y prestaciones sociales		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante adelantó el trámite de notificación del heredero determinado de Ramón Tovar Correa bajo los postulados del Decreto 80 de 2020, sin embargo, se tiene que la misma no cumple con los requerimientos de la norma en cita, ya que no allega constancia de entrega o acuse de recibido del iniciador como lo requiere el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2020.

Por otro lado, a la fecha no se evidencia el emplazamiento y nombramiento de curador ad litem para los herederos indeterminados de Ramón Tovar Correa.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** allegue la constancia de entrega o acuse de recibido del correo de notificación judicial remitido al demandado **FERNÁN RAMON TOVAR SALAZAR** como heredero determinado de RAMON TOVAR CORREA (Q.E.P.D.), como lo exige el artículo 8 del Decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En caso de no contar con la anterior documental, **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** realice el trámite de notificación a la demandada **FERNÁN RAMON TOVAR SALAZAR** como heredero determinado de RAMON TOVAR CORREA (Q.E.P.D.), bien sea mediante el envío del citatorio (Art. 291 del C.G.P.) o mediante mensaje de datos tal y como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá remitir copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma.

TERCERO: ACLARAR a la parte demandante que, en caso de optarse por la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado.

CUARTO: POR SCERETARÍA dese cumplimiento al auto del 14 de octubre de 2020, procediendo a emplazar y nombrar curador ad litem a los herederos indeterminados de RAMON TOVAR CORREA (Q.E.P.D.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por ESTADO N.º 092 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb80cab19747105d222e2a05a73567807a8bfb9cbf26d6653593ac2daea0ce0a**
Documento generado en 02/10/2023 10:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>